



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **GLORIA AMPARO RAMIREZ JIMENEZ** en contra de **COLFONDOS S.A.**, que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2022-00342**. Sírvasse proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No. 1146

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022**.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. El hecho QUINTO, con tiene más de un hecho en sí mismo, por lo que estos deberán ser separados y expuestos en numerales independientes.
2. En el hecho TERCERO, el apoderado judicial se refiere al "FONDO CONSERVADOR", no obstante, no es claro para el despacho a que hace referencia con dicho término, por lo que deberá aclararse.
3. El hecho QUINTO, con tiene más de un hecho en sí mismo, por lo que estos deberán ser separados y expuestos en numerales independientes.
4. El hecho SEXTO, con tiene más de un hecho en sí mismo, por lo que estos deberán ser separados y expuestos en numerales independientes, igualmente en este hecho el apoderado judicial hace un despliegue normativo y de razonamientos jurídicos, no siendo este el apartado de la demanda donde consagrar dichas premisas jurídicas y apreciaciones personales, por lo que deberá trasladar las mismas al apartado correcto.
5. El hecho SEXTO, con tiene más de un hecho en sí mismo, por lo que estos deberán ser separados y expuestos en numerales independientes, igualmente contiene este hecho apreciaciones jurídicas y personales que no corresponden a este acápite de la demanda.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

6. De la lectura de los hechos y pretensiones de la demanda se observa que la demandante estuvo vinculada a COLPENSIONES, así mismo, se solicita el traslado del fondo privado COLFONDOS S.A al fondo público; por lo que deberá el apoderado dirigir la demanda también contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
7. No está acreditado en debida forma el agotamiento de la reclamación administrativa, entendida en el artículo 6 del C.P.T. y de la S.S. como el reclamo por escrito del derecho que se pretenda. Teniendo en cuenta la calidad que ostenta la entidad demandada, deberá allegarse al sumario la reclamación recibida por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que contenga los pedimentos que se realizan en la demanda. Se advierte que el agotamiento de la reclamación administrativa es un requisito de procedibilidad y su carencia genera rechazo.
8. Respecto del memorial poder se tiene que el mismo debe adecuarse, ante la necesidad de vincular como demandando a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, así mismo, debe tenerse en cuenta que para aquellos que se presenten en físico, sigue siendo exigible los requisitos enlistados en los artículos 74 y 75 del C.G.P, y para los otorgados digitalmente debe allegarse acreditación de conferirse el mismo mediante mensaje de datos.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en caso de subsanar la demanda, tendrá que enviar ésta a la entidad demandada.

2

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **GLORIA AMPARO RAMIREZ JIMENEZ** en contra de **COLFONDOS S.A.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JAIME GUTIERREZ CAMPOS**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 14.444.660** y Tarjeta Profesional **No. 134.746**, como apoderado judicial de la parte actora conforme memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez, sobre una línea horizontal.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **JAIRO ALONSO VARGAS BERNAL** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y PROTECCION S.A;** que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00344**. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2392

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que una de las demandadaS es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JAIRO ALONSO VARGAS BERNAL** identificado con la **C.C. 79.341.629**, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JAIRO ALONSO VARGAS BERNAL** identificado con la **C.C. 79.341.629**, contra la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

quien haga sus veces; por las razones expuestas.

TERCERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JAIRO ALONSO VARGAS BERNAL** identificado con la **C.C. 79.341.629**, contra la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **PORVENIR S.A Y PROTECCION S.A**, conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

SEXTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

OCTAVO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **ANA MARIA SANABRIA OSORIO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 1.143.838.810**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 257.460**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

Informa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **JAIRO ALONSO VARGAS BERNAL** identificado con la **C.C. 79.341.629**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00344-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA del señor **JAIRO ALONSO VARGAS BERNAL** identificado con la **C.C. 79.341.629**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, junio 29 de 2022

OFICIO No. 992

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.

418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **JAIRO ALONSO VARGAS BERNAL** identificado con la **C.C. 79.341.629**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00344-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **EDNA SILENA VILLEGAS RAMOS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA NACION MINISTERIO DE AGRICULTURA**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00346**. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de junio Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2394

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que las demandadas son entidades de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **EDNA SILENA VILLEGAS RAMOS** identificado (a) con la **C.C. 31.866.625**, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **EDNA SILENA VILLEGAS RAMOS** identificado (a) con la **C.C. 31.866.625**, contra la demandada **LA NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA.**, representada legalmente **RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **LA NACION - MINISTERIO DE AGRICULTURA** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

QUINTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corréndole traslado por el término de diez (10) días.

SEPTIMO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **MYRIAM MUÑOZ DE PIZARRO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 31.840.502**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 145.945**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

OCTAVO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a **LA NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA**, a fin de que alleguen con la contestación de la demanda, la carpeta administrativa del causante **JAVIER HERNANDO VALLEJO HENKER**, identificado en vida con Cedula de Ciudadanía **No. 16.820.301**, so pena de su inadmisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

3

Informa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **EDNA SILENA VILLEGAS RAMOS** identificado (a) con la **C.C. 31.866.625**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00346-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, **SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA DEL CAUSANTE JAVIER HERNANDO VALLEJO HENKER**, identificado en vida con Cedula de Ciudadanía **No. 16.820.301**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, junio 30 de 2022

OFICIO No. 1004

4

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.
418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **EDNA SILENA VILLEGAS RAMOS** identificado (a) con la **C.C. 31.866.625**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00346-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, en el cual obra como demandante la señora **LIDA BEATRIZ RIOS CORREA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-3105-013-2022-347-00**; informándole que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa para lo pertinente.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1147

Santiago de Cali, junio 30 de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en **los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.**

1. En cuanto a los hechos de la demanda, es menester rememorar que los hechos de la demanda, son la exposición de los fundamentos que sirven de base para las pretensiones; de forma tal que encaminen tanto al demandado al momento de contestar su demanda, a ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción respondiendo a cada uno de los hechos y a cada una de las pretensiones, y al juzgador, de saber que pretende el demandante, porque lo pretende y como pretende que se le conceda.

Aunado a lo dicho, es necesario resaltar que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deberán ser clasificados y enumerados; entonces dicha exposición fáctica es lo que se conoce como causa petendi, del cual el (a) demandante deduce el derecho que reclama en las pretensiones, por ello cada pretensión debe tener uno o varios hechos en los cuales se soporta.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Narrar los hechos con precisión y claridad trae beneficios no solamente para la inteligencia del problema jurídico que ellos plantean, sino para efectos probatorios, especialmente cuando se trata de declarar confeso al demandado cuando se presentan las circunstancias a las cuales se refiere el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a esta ritualidad por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior se precisa que:

- A. Los hechos 3 y 4 presentan más de dos hechos que deben ser separados y numerados individualmente.
- B. Ante la narración de los hechos deberá la parte actora vincular a la empresa FRUTERA DEL PACIFICO, quien podría verse afectada en las resultas del proceso, por lo que deberá aportar certificado de Existencia y representación, así como la dirección de notificación tanto virtual como física para su notificación, incluyendo nuevo poder con todas las facultades necesarias.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONÓCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr (a). **JESUS GERARDO ESCOBAR BOLAÑOS**, abogado (a) en ejercicio, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **16.628.749**, portador (a) de la T.P. No. **44.766** del C. S. de la Judicatura, como apoderado (a) judicial de la señora **LIDA BEATRIZ RIOS CORREA** en la forma y términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, en el cual obra como demandante el señor **LIDA BEATRIZ RIOS CORREA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por las razones expuestas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, incoada por el señor **CLAUDIA LUCIA VANEGAS BARRIOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00349-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, junio 30 de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2390

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a las entidades demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** del mismo.

Por último, en tratándose de un proceso en el cual la demandada es una entidad pública se procederá a comunicar al **MINISTERIO PÚBLICO** y a notificar la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme a lo estatuido en el **artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa remisión del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **CLAUDIA LUCIA VANEGAS BARRIOS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **51.640.939** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **51.640.939**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA**



SOLORZANO o por quien haga sus veces; y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; conforme lo dispone el **Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20;** del **Auto Admisorio de la Demanda, CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba.

TERCERO: COMUNÍQUESE del auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** para que éste si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes; conforme al **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del servicio postal autorizado, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **NATHALIA ISABEL SALAZAR BENAVIDEZ** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **1.085.257.744** y Tarjeta Profesional No. **227.813** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **CLAUDIA LUCIA VANEGAS BARRIOS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **51.640.939**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00349-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 2390** se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) **CLAUDIA LUCIA VANEGAS BARRIOS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **51.640.939**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020)

[76001310501320220034900](https://radicado.cajc.cali.gov.co/radicado/76001310501320220034900)

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, julio 1 de 2022

OFICIO No. 990

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 2390 se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **CLAUDIA LUCIA VANEGAS BARRIOS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **51.640.939**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2022-00349-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

[76001310501320220034900](#)

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

SECRETARIA



Santiago de Cali, julio 1 de 2022

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces.

E-mail: accionesjudiciales@proteccion.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00349-2022	Ord. Laboral de primera instancia	01/07//2022

Demandante

Demandado

**CLAUDIA
LUCIA
VANEGAS
BARRIOS i**

COLPENSIONES Y OTROS

SE COMUNICA

A la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00349-2022, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por señora **CLAUDIA LUCIA VANEGAS BARRIOS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **51.640.939**, y que por auto de la fecha se admitió, **ORDENANDOSE** su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de **NO COMPARECER** se les **NOTIFICARÁ PERSONALMENTE** el auto admisorio de la demanda mediante la **FIJACION DEL AVISO** de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



Santiago de Cali, julio 1 de 2022

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces.

E-mail: accionesjudiciales@proteccion.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00349-2022	Ord. Laboral de primera instancia	01/07//2022

Demandante

Demandado

**CLAUDIA
LUCIA
VANEGAS
BARRIOS i**

COLPENSIONES Y OTROS

SE COMUNICA

A la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00349-2022, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por señora **CLAUDIA LUCIA VANEGAS BARRIOS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **51.640.939**, y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **EDGAR SANCHEZ TORRES** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00350**. Sírvasse proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de junio Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2398

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que una de las demandadas es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **EDGAR SANCHEZ TORRES** identificado con la **C.C. 91.252.929**, contrala demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **EDGAR SANCHEZ TORRES** identificado con la **C.C. 91.252.929**, contra la demandada



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,
representada legalmente **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces;
por las razones expuestas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

QUINTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEPTIMO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **ALVARO JOSE LOZADA ESCOBAR**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 16.929.297**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 148.850**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

Informa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **EDGAR SANCHEZ TORRES** identificado con la **C.C. 91.252.929**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00350-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA del señor **EDGAR SANCHEZ TORRES** identificado con la **C.C. 91.252.929**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 Ley 2213 de junio de 2022).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, junio 30 de 2022

OFICIO No. 1006

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.

418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **EDGAR SANCHEZ TORRES** identificado con la **C.C. 91.252.929**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00350-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

La secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **SANDRA MILENA SANCHEZ CABRERA** en contra **SURA E.P.S.** con radicación **2021-282**, de la que conoció impugnación de la sentencia de primera instancia este despacho judicial y que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (30) de junio de dos mil veintiuno (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1148

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **SANDRA MILENA SANCHEZ CABRERA** en contra **SURA E.P.S.** con, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: REMITIR al juzgado de origen para lo pertinente.

C U M P L A S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **JOSE ALBERTO BENITEZ MONTENEGRO** en contra de **COLPENSIONES** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **REVOCAR** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1152

Habiéndose **REVOCADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 118 del 31/05/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la **REVOCATORIA** realizada en segunda instancia, la Sentencia No. 069 del 11/03/2020, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JOSE ALBERTO BENITEZ MONTENEGRO** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 069 del 11/03/2020 proferida en esta instancia, la suma de **\$100.000**, a cargo de **JOSE ALBERTO BENITEZ MONTENEGRO** a favor de **COLPENSIONES**, Y en segunda instancia la suma de **\$908.526**, a cargo de **JOSE ALBERTO BENITEZ MONTENEGRO** a favor de **COLPENSIONES**

NOTIFÍQUESE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de "Jair Enrique Murillo Minotta". La firma es fluida y se extiende horizontalmente.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **DORIS BECERRA DE ANGEL**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2402

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **DORIS BECERRA DE ANGEL**, en contra de **COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MARIA LEONILA CASTILLO DE MARTINEZ** contra **LUZ DARY ACEVEDO GAVIRIA** y donde se integró en calidad de herederos determinados a **OLGA LUCIA BARON ACEVEDO, MARIA EUGENIA BARON ARAGON, MARTHA LUCIA BARON ARAGON y MARIELA ARAGON BARON** radicado con el Número **2018-00415**. Informando que, no ha sido posible que comparezcan al proceso y la parte. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de junio del Dos Mil Vientidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2399

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que por medio de auto interlocutorio No. 1967 del 27 de julio de 2021 notificado en estrados, se ordenó vincular en calidad de herederos determinados del señor **CARLOS ALBERTO ARAGON** a los señores a **OLGA LUCIA BARON ACEVEDO, MARIA EUGENIA BARON ARAGON, MARTHA LUCIA BARON ARAGON y MARIELA ARAGON BARON**, así como su notificación, con el fin de comparecer al proceso, sin embargo, hasta la fecha, a pesar de las comunicaciones enviadas dentro del proceso por oficio a través de correo electrónico, no ha sido posible su comparecencia.

Conforme lo anterior, se procederá a emplazar a los herederos determinados del señor **CARLOS ALBERTO ARAGON** a los señores a **OLGA LUCIA BARON ACEVEDO, MARIA EUGENIA BARON ARAGON, MARTHA LUCIA BARON ARAGON y MARIELA ARAGON BARON**, con la advertencia de que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio, se le designará curador ad- litem, conforme con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior el juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos determinados del señor **CARLOS ALBERTO ARAGON** a los señores a **OLGA LUCIA BARON ACEVEDO, MARIA EUGENIA BARON ARAGON, MARTHA LUCIA BARON ARAGON** y **MARIELA ARAGON BARON**, el cual deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: LIBRESE POR SECRETARIA el respectivo edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

A los señores **OLGA LUCIA BARON ACEVEDO, MARIA EUGENIA BARON ARAGON, MARTHA LUCIA BARON ARAGON y MARIELA ARAGON BARON**, para que comparezcan a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por **MARIA LEONILA CASTILLO DE MARTINEZ** contra **LUZ DARY ACEVEDO GAVIRIA**, radicado bajo la partida número **76001-31-05-013-2018-00415-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte al emplazado que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy treinta (30) de junio de dos mil Veintidos (2022).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ROSA AMALIA CALDERON CASTRO**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado, por otro lado, el apoderado de la parte demandante presenta recurso contra el auto de Obedézcase y cúmplase. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Junio Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2363

Atendiendo el informe secretarial, se refleja que el apoderado de la parte demandante allega memorial donde interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de OBEDEZCASE Y CUMPLASE el cual se resolvió ante un auto de sustanciación No. 898 del 08 de junio de 2022. De lo anterior, sea importante informar al jurista que dicho auto no es susceptible de RECURSO, por cuanto se está obedeciendo una decisión ordenada por el SUPERIOR en SEGUNDA INSTANCIA, además de no cumplir con lo citado en el artículo 64 del C.P.T.S.S. que reza "*contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno...*" como también dicha petición no cumple con los requisitos del artículo 65 del C.P.T.S.S.

De lo anterior, esta agencia judicial aclara que las agencias en derecho serán recurridas una vez se dejen en firme, actuación que aún no ha sido notificada en estados y de la cual se resolverá en el presente auto. Por lo anterior, se declarará improcedente el recurso interpuesto.

Po otro lado, habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ROSA AMALIA CALDERON CASTRO**, en contra de **COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial **GUILLERMO LEON GONZALEZ MORENO** en representación de la demandante **ROSA AMALIA CALDERON CASTRO**, por las razones expresadas en el presente auto.

SEGUNDO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

CUARTO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ALVARO RODRIGUEZ SANCHEZ**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2403

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ALVARO RODRIGUEZ SANCHEZ**, en contra de **COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 1 No. 13-42 Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el número **2018-607**, para informarle que se procedió con el registro de emplazados de la demandada **SIMOUT S.A.**, Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de junio del Dos Mil Vientidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2400

En atención al informe secretarial que antecede, procede el juzgado a revisar el expediente y encuentra que se glosan las publicaciones del edicto emplazatorio al expediente digital de la demandada **SIMOUT S.A.**, en la página de registro de emplazados, razón por la cual se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo (a) represente.

De otro lado, como quiera, que quien representará al emplazado (a) es un auxiliar de la justicia bajo la figura del Curador Ad Litem; entiende el despacho que este requiere gastos para acudir al juzgado a su posesión y estudio del expediente; razón por la cual, se fijaran los gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, en la suma de **\$500.000 pesos**; advirtiéndole que dicha suma solo se refiere a la suma para gastos de curaduría, siguiendo los lineamientos del **artículo 363 del Código de General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa autorización del **artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem de la demandada **SIMOUT S.A.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a la siguiente auxiliar de justicia:

CASTRO DE SANCHEZ	ANA BEIBA	ambecasa@hotmail.com	3012228767
-------------------	--------------	--	------------

Quien forma parte de la lista de abogados del Valle del Cauca y se le enviará correo electrónico, para informarle su nombramiento.

SEGUNDO: FIJAR como **Gastos de Curaduría Ad-litem**, a favor de la auxiliar de la justicia, que represente en este juicio a la demandada **SIMOUT S.A.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00)**, rubro que debe cubrir en su totalidad por **la parte demandante**, conforme lo manifestado en precedencia.



TERCERO: INCLUIR el valor antes mencionados en la liquidación de costas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **NASLLY ESPERANZA FONSECA**, en contra de **COLPENSIONES, SKANDIA S.A.** que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2407

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **NASLLY ESPERANZA FONSECA**, en contra de **COLPENSIONES, SKANDIA S.A.** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **CARMEN ELENA MURILLO CASTAÑO**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2401

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **CARMEN ELENA MURILLO CASTAÑO**, en contra de **COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 1 No. 13-42 Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el número **2019-013**, para informarle que se procedió con el registro de emplazados de los herederos determinados **VLADIMIR ZAMBRANO CIFUENTES, EFRAIN ZAMBRANO CIFUENTES, VICTOR TAMAYO CIFUENTES, TATIANA ZAMBRANO Y CAMILO ZAMBRANO**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de junio del Dos Mil Vientidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2395

En atención al informe secretarial que antecede, procede el juzgado a revisar el expediente y encuentra que se glosan las publicaciones del edicto emplazatorio de los herederos determinados **VLADIMIR ZAMBRANO CIFUENTES, EFRAIN ZAMBRANO CIFUENTES, VICTOR TAMAYO CIFUENTES, TATIANA ZAMBRANO Y CAMILO ZAMBRANO**. En la página de registro de emplazados, razón por la cual se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo (a) represente.

De otro lado, como quiera, que quien representará al emplazado (a) es un auxiliar de la justicia bajo la figura del Curador Ad Litem; entiende el despacho que este requiere gastos para acudir al juzgado a su posesión y estudio del expediente; razón por la cual, se fijaran los gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, en la suma de **\$500.000 pesos**; advirtiéndole que dicha suma solo se refiere a la suma para gastos de curaduría, siguiendo los lineamientos del **artículo 363 del Código de General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa autorización del **artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem de herederos determinados **VLADIMIR ZAMBRANO CIFUENTES, EFRAIN ZAMBRANO CIFUENTES, VICTOR TAMAYO CIFUENTES, TATIANA ZAMBRANO Y CAMILO ZAMBRANO**. a la siguiente auxiliar de justicia:

MENESES FIGUEROA	CLEMENTINA	Clementina.mf@hotmail.com	3059255807
------------------	------------	---------------------------	------------

Quien forma parte de la lista de abogados del Valle del Cauca y se le enviará correo electrónico, para informarle su nombramiento.



SEGUNDO: FIJAR como **Gastos de Curaduría Ad-litem**, a favor del auxiliar de la justicia, que acepte, se posesione y represente en este juicio a los herederos determinados **VLADIMIR ZAMBRANO CIFUENTES, EFRAIN ZAMBRANO CIFUENTES, VICTOR TAMAYO CIFUENTES, TATIANA ZAMBRANO Y CAMILO ZAMBRANO..**, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00)**, rubro que debe cubrir en su totalidad **la parte demandante**, conforme lo manifestado en precedencia.

TERCERO: INCLUIR el valor antes mencionados en la liquidación de costas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de "JEM", sobre una línea horizontal.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARIA DEL SOCORRO LANDAZURI**, en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.** que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2404

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARIA DEL SOCORRO LANDAZURI**, en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **GUSTAVO ADOLFO BARRIENTOS PEÑA**, en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.** que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2406

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **GUSTAVO ADOLFO BARRIENTOS PEÑA**, en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **JACKELINE ARCE ALVARADO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, donde mediante **auto interlocutorio No. 608 del 07 Abril del 2021** se integró en calidad de litisconsorte al señor **VICTOR HUGO CAÑIZALES HERTADO**, radicado con el Numero **2019-668**. Para informarle, que a la fecha no se ha logrado la comparecencia al proceso del señor **VICTOR HUGO CAÑIZALES HERTADO**. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio (30) del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2393

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que a través del **Auto Interlocutorio No. 608 del 07 de Abril del 2021**, se ordenó requerir al señor **VICTOR HUGO CAÑIZALES HERTADO** en calidad de litisconsorte al proceso propuesto por **JACKELINE ARCE ALVARADO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas, se libraré **OFICIO** en el cual se notificará de manera electrónica y física al señor **VICTOR HUGO CAÑIZALES HERTADO**, para que actúe como integrado al litigio en el presente proceso con radicado **No. 2019-668**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR OFICIO de comunicación al señor **VICTOR HUGO CAÑIZALES HERTADO**, como litisconsorte de conformidad con el presente auto.

2

SEGUNDO: POR SECRETARIA realícese la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO

EJTE: FERNEY VILLAREAL ESPAÑA

EJTO: COLPENSIONES

RAD: 2019-672

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2019-672**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 2864 del 12 de Octubre de 2021, se aprobaron las costas procesales y se decretó la medida de embargo, la cual conforme oficio del banco BBVA se hizo efectiva. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2361

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra que se hicieron efectivas las medidas decretadas a través del auto interlocutorio No. 2864 del 12 de Octubre de 2021. Así las cosas, se ordenará su respectivo pago.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago del título allegado por la entidad bancaria de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002788922 por la suma de \$2'082.360 del 14 de junio de 2022, respecto del pago total de la obligación.**

El anterior título se ordenará teniendo a la Dra. MONICA LEYTON GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. **66.929.011** portador de la tarjeta profesional No. **101.306 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Finalmente, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada dio pronto cumplimiento al pago del total del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:



- Para la parte ejecutante el título No. 469030002788922 por la suma de \$2'082.360 del 14 de junio de 2022, respecto del pago total de la obligación.

Los anteriores dineros se ordenarán teniendo a la Dra. MONICA LEYTON GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. **66.929.011** portador de la tarjeta profesional No. **101.306 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

SEGUNDO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PREVIAS decretadas a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con Nit No. 9003360047 solicitadas al banco BBVA, Oficinas principales y sucursales, respecto del proceso ejecutivo con radicado 2019-672 del ejecutante FERNEY VILLAREAL ESPAÑA.

TERCERO: LIBRESE POR SECRETARIA el oficio respectivo a la entidad bancaria.

CUARTO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



Santiago de Cali, 30 DE JUNIO DE 2022

Oficio No. 996

Señores

BANCO BBVA, oficinas principales y sucursales

CALI – VALLE

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

EJECUTANTE: FERNEY VILLAREAL ESPAÑA C.C. 2.608.373

EJECUTADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047

RADICACIÓN: 76001-31-05-013-2019-00672-00

Comendidamente informo a ustedes, que por medio de **auto interlocutorio No. 2361 del 30 de Junio de 2022**, se ordenó el levantamiento de los embargos comunicados por medio de oficio No. 814 del 26 de Mayo de 2022, por lo que se solicita:

“SEGUNDO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PREVIAS decretadas a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con Nit No. 9003360047 solicitadas al banco BBVA, Oficinas principales y sucursales, respecto del proceso ejecutivo con radicado 2019-674 del ejecutante MONICA LEYTON GARCIA.

TERCERO: LIBRESE POR SECRETARIA el oficio respectivo a la entidad bancaria.

CUARTO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo...”

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **WILLIAN ANDRADE ARANGO** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **MODIFICO** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1153

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 175 del 31/05/2022

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la **MODIFICADO** realizada en segunda instancia, la Sentencia No. 396 del 04/11/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **WILLIAN ANDRADE ARANGO** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 396 del 04/11/2021 proferida en esta instancia, la suma de **\$454.263**, a cargo de **COLPENSIONES** a favor de **WILLIAN ANDRADE ARANGO**, la suma de **\$908.526**, a cargo de **PORVENIR S.A.** a favor de **WILLIAN ANDRADE ARANGO** Y en segunda instancia la suma de **\$3'000.000**, a cargo de **PORVENIR S.A.** a favor de **WILLIAN ANDRADE ARANGO**

NOTIFÍQUESE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez, sobre una línea horizontal.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del señor Juez el presente proceso radicado bajo número **2019-697**, informándole que, no hay pronunciamiento alguno por parte de la parte demandante conforme a lo ordenado en el auto que antecede. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

1

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2396

Santiago de Cali, nueve (30) de junio de Dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que, esta dependencia judicial a través de Auto de sustanciación No. 702 del 11 de Mayo del año en curso, dispuso:

*(...)“ **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte demandante, memorial presentado por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, que solicita se debe consignar el reajuste a favor de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION INVALIDEZ DE RISARALDA**, al SMLMV (1.000.000,00, por un valor de \$91.474, en la cuenta corriente **No. 577101260-6** del **BANCO COLPATRIA** a la orden de la **JUNTA REGINAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, para que se sirva proceder de conformidad. (...)”.*

Conforme lo anterior, y en virtud de que no se vislumbra pronunciamiento alguno de la parte actora, se requerirá con apremios de Ley, al apoderado de la parte demandante concediendo el termino de 15 días hábiles para que proceda a informar a esta Dependencia Judicial, los trámites adelantados, tendientes a realizar el pago a favor de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el **parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR con apremios de ley al apoderado de la parte demandante concediendo el termino de 15 días hábiles para que proceda a informar a esta Dependencia Judicial, los trámites adelantados, tendientes a realizar el pago de la diferencia única por la suma de \$91.474 por concepto de honorarios a favor de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el **parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.



SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

2

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



Santiago de Cali, junio 30 de 2022

Oficio No. 1005

Señora
YOLANDA VELASQUEZ MAFLA

Doctor
YOJANIER GOMEZ MESA
pensionescalish.yg@gmail.com

3

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: YOLANDA VELASQUEZ MAFLA
DDO: SEGUROS DE ARL SURAMERICANA - JUNTA NACIONAL DE
CALIFICACION DE INVALIDEZ.
RADICACION: 2019-697

URGENTE – REQUIERE CON APREMIOS DE LEY

Por medio del presente me permito informarle que dentro del proceso de la referencia se dictó el **Auto No. 702 del 11/05/2022**, que ordenó lo que a continuación se transcribe:

*"(...) PRIMERO: REQUERIR con apremios de ley al apoderado de la parte demandante concediendo el termino de 15 días hábiles para que proceda a informar a esta Dependencia Judicial, los trámites adelantados, tendientes a realizar el pago de la diferencia única por la suma de \$91.474 por concepto de honorarios a favor de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el **parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. (...)"*

Ahora bien, a la luz de lo dispuesto por los **artículos 48, 51, 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, corresponde al Juez como director del proceso adoptar las medidas necesarias para la agilidad y rapidez del trámite y la práctica de las pruebas legalmente decretadas.

Así las cosas, conviene ahora asirnos del **artículo 145 de nuestro Instrumental del Trabajo y de la Seguridad Social**, para remitirnos al **Código de Procedimiento Civil Colombiano**, de donde analógicamente invocamos la aplicación de los siguientes artículos:

"...Art. 39, numeral 1. PODERES DISCIPLINARIOS DEL JUEZ. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios:

1. Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución..."

"Art. 71, numeral 6º. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

6. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias, a riesgo de que su renuencia sea apreciada como indicio en contra."

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

EJTE: HENRY CRUZ

EJTO: COLPENSIONES

RAD: 2019-730

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez el proceso de la cita, informándole que ha regresado del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL**, quien mediante **AUTO INTERLOCUTORIO No. 011 DEL 19 DE MARZO DE 2021, CONFIRMA** el AUTO INTERLOCUTORIO No. 547 DEL 20 DE Enero de 2020 del presente proceso ejecutivo. Pasa a usted para lo pertinente.

1

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
 SECRETARIA.**

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No. 1156

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio del Año Dos Mil Veintidos (2022).

Visto el informe secretarial que antecede donde se avisa lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL**, que **CONFIRMA** el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1242 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, referente a al recurso interpuesto por la parte ejecutada contra el mandamiento de pago el cual no repuso esta agencia judicial, respecto del término en el cual la entidad ejecutada debe dar cumplimiento a la sentencia proferida dentro del proceso ordinario.

Así las cosas, se seguirá adelante con la ejecución, toda vez que la entidad ejecutada no dio contestación al proceso ejecutivo respecto de proponer excepciones. Por lo anterior, quedando a la espera de la liquidación de crédito que aporte la parte interesada. Por lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - LABORAL**, según **AUTO INTERLOCUTORIO No. 011 DEL 19 DE MARZO DE 2021**, dictada en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del presente proceso ejecutivo, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de mandamiento de pago No. 547 del 20/01/2020.



TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada por la suma de \$300.000, como costas de SEGUNDA INSTANCIA respecto del proceso ejecutivo, a cargo de la parte ejecutada COLPENSIONES y a favor de la parte ejecutante HENRY CRUZ.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **EDILBERTO DELGADO RAMIREZ**, en contra de **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A.** que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2405

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **EDILBERTO DELGADO RAMIREZ**, en contra de **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

EJECUTANTE: OTAIRO JOSE PERLAZA LONDOÑO

EJECUTADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 2020-093

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual a través de auto sustanciación No. 709 del 13 de mayo de 2022, se corrió traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. Pasa para lo pertinente.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2364

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar la liquidación de crédito realizada inicialmente por el despacho, encontrando que debe ser modificada teniendo cuenta que del año 2017 al año 2020 se aplico el mismo valor de SMLMV del año 2017, por lo que debe modificarse los valores para los años 2018-2019 y 2020.

Así las cosas, esta agencia judicial procederá a detallar la liquidación adeudada por la entidad ejecutada teniendo en cuenta los siguientes valores:

LIQUIDACION DE CREDITO	
RETROACTIVO DE MESADAS DESDE EL 20 DE FEBRERO DE 2012 AL 30 DE ABRIL DE 2020	78.930.597,00
INTERESES DE MORA DESDE EL 02 DE JUNIO DE 2012 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2020	73.185.024,30
DESCUENTOS A SALUD	(7.995.700,00)
RESOLUCION SUB 100843 DEL 29 DE ABRIL DE 2020	(140.280.189,00)
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	3.839.732,30

TOTAL: TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$3'839.732) M/CTE.

Conforme lo anterior, se procederá de acuerdo al **Artículo 446 del Código General del Proceso**, a **MODIFICAR** la liquidación presentada por la parte ejecutante, teniendo como suma de la misma la de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$3'839.732) M/CTE.**; fijando igualmente las respectivas agencias en derecho del proceso ejecutivo por valor **\$383.973 PESOS M/CTE**, que equivalen al **10%** del total del crédito liquidado conforme al acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.



Conforme lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito realizada inicialmente por el despacho para audiencia de excepciones, teniendo como suma de la misma la de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$3'839.732) M/CTE**; por las razones indicadas con anterioridad.

SEGUNDO: FIJAR agencias en derecho en el presente proceso ejecutivo por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$383.973)**, valor que se deberá tener en cuenta al momento de la liquidación de costas que se practicará por la secretaria, una vez este en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICADO: 2020-093
DEMANDANTE OTAIRO JOSE PERLAZA LONDOÑO

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.

CALCULADA		
AÑO	IPC Variación	MESADA
2.012	0,024400	\$ 566.700
2.013	0,019400	\$ 589.500
2.014	0,036600	\$ 616.000
2.015	0,067700	\$ 644.350
2.016	0,057500	\$ 689.454
2.017	0,040900	\$ 737.717
2.018	0,031800	\$ 781.242
2.019	0,038000	\$ 828.116
2.020	0,005700	\$ 877.803
2.021	0,031800	\$ 908.526
2.022	0,038000	\$ 1.000.000

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben mesadas desde:	20/02/2012
Deben mesadas hasta:	30/04/2020
Deben intereses de mora desde:	2/06/2012
Deben intereses de mora hasta:	30/04/2020

INTERES MORATORIOS A APLICAR

Trimestre:	ABRIL DE 2020
Interés Corriente anual:	18,19%
Interés de mora anual:	27,285%
Interés de mora mensual:	2,03083%
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser ((1 + interés de mora anual) elevado a la 1/12) - 1.	

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO

PERIODO		Mesada adeudada	porcentaje de pension	Deuda total mesadas	Días mora	Deuda mora
Inicio	Final					
20/02/2012	29/02/2012	566.700,00	0,37	209.679,00	2.889	410.067,73
1/03/2012	31/03/2012	566.700,00	1,00	566.700,00	2.889	1.108.291,17
1/04/2012	30/04/2012	566.700,00	1,00	566.700,00	2.889	1.108.291,17
1/05/2012	31/05/2012	566.700,00	1,00	566.700,00	2.889	1.108.291,17
1/06/2012	30/06/2012	566.700,00	2,00	1.133.400,00	2.861	2.195.099,38
1/07/2012	31/07/2012	566.700,00	1,00	566.700,00	2.830	1.085.657,33
1/08/2012	31/08/2012	566.700,00	1,00	566.700,00	2.799	1.073.764,97
1/09/2012	30/09/2012	566.700,00	1,00	566.700,00	2.769	1.062.256,23
1/10/2012	31/10/2012	566.700,00	1,00	566.700,00	2.738	1.050.363,87
1/11/2012	30/11/2012	566.700,00	2,00	1.133.400,00	2.708	2.077.710,28
1/12/2012	31/12/2012	566.700,00	1,00	566.700,00	2.677	1.026.962,78
1/01/2013	31/01/2013	589.500,00	1,00	589.500,00	2.646	1.055.909,68
1/02/2013	28/02/2013	589.500,00	1,00	589.500,00	2.618	1.044.736,03
1/03/2013	31/03/2013	589.500,00	1,00	589.500,00	2.587	1.032.365,20
1/04/2013	30/04/2013	589.500,00	1,00	589.500,00	2.557	1.020.393,44
1/05/2013	31/05/2013	589.500,00	1,00	589.500,00	2.526	1.008.022,62
1/06/2013	30/06/2013	589.500,00	2,00	1.179.000,00	2.496	1.992.101,70
1/07/2013	31/07/2013	589.500,00	1,00	589.500,00	2.465	983.680,03
1/08/2013	31/08/2013	589.500,00	1,00	589.500,00	2.434	971.309,20
1/09/2013	30/09/2013	589.500,00	1,00	589.500,00	2.404	959.337,44
1/10/2013	31/10/2013	589.500,00	1,00	589.500,00	2.373	946.966,61
1/11/2013	30/11/2013	589.500,00	2,00	1.179.000,00	2.343	1.869.989,70
1/12/2013	31/12/2013	589.500,00	1,00	589.500,00	2.312	922.624,02
1/01/2014	31/01/2014	616.000,00	1,00	616.000,00	2.281	951.172,13
1/02/2014	28/02/2014	616.000,00	1,00	616.000,00	2.253	939.496,19
1/03/2014	31/03/2014	616.000,00	1,00	616.000,00	2.222	926.569,26
1/04/2014	30/04/2014	616.000,00	1,00	616.000,00	2.192	914.059,32
1/05/2014	31/05/2014	616.000,00	1,00	616.000,00	2.161	901.132,39
1/06/2014	30/06/2014	616.000,00	2,00	1.232.000,00	2.131	1.777.244,90
1/07/2014	31/07/2014	616.000,00	1,00	616.000,00	2.100	875.695,52
1/08/2014	31/08/2014	616.000,00	1,00	616.000,00	2.069	862.768,58
1/09/2014	30/09/2014	616.000,00	1,00	616.000,00	2.039	850.258,65
1/10/2014	31/10/2014	616.000,00	1,00	616.000,00	2.008	837.331,71
1/11/2014	30/11/2014	616.000,00	2,00	1.232.000,00	1.978	1.649.643,56
1/12/2014	31/12/2014	616.000,00	1,00	616.000,00	1.947	811.894,84
1/01/2015	31/01/2015	644.350,00	1,00	644.350,00	1.916	835.738,59
1/02/2015	28/02/2015	644.350,00	1,00	644.350,00	1.888	823.525,29
1/03/2015	31/03/2015	644.350,00	1,00	644.350,00	1.857	810.003,43
1/04/2015	30/04/2015	644.350,00	1,00	644.350,00	1.827	796.917,75
1/05/2015	31/05/2015	644.350,00	1,00	644.350,00	1.796	783.395,88
1/06/2015	30/06/2015	644.350,00	2,00	1.288.700,00	1.766	1.540.620,41
1/07/2015	31/07/2015	644.350,00	1,00	644.350,00	1.735	756.788,34
1/08/2015	31/08/2015	644.350,00	1,00	644.350,00	1.704	743.266,47
1/09/2015	30/09/2015	644.350,00	1,00	644.350,00	1.674	730.180,80
1/10/2015	31/10/2015	644.350,00	1,00	644.350,00	1.643	716.658,93
1/11/2015	30/11/2015	644.350,00	2,00	1.288.700,00	1.613	1.407.146,50
1/12/2015	31/12/2015	644.350,00	1,00	644.350,00	1.582	690.051,39
1/01/2016	31/01/2016	689.454,00	1,00	689.454,00	1.551	723.886,06
1/02/2016	29/02/2016	689.454,00	1,00	689.454,00	1.522	710.351,12
1/03/2016	31/03/2016	689.454,00	1,00	689.454,00	1.491	695.882,73
1/04/2016	30/04/2016	689.454,00	1,00	689.454,00	1.461	681.881,07
1/05/2016	31/05/2016	689.454,00	1,00	689.454,00	1.430	667.412,68
1/06/2016	30/06/2016	689.454,00	2,00	1.378.908,00	1.400	1.306.822,03
1/07/2016	31/07/2016	689.454,00	1,00	689.454,00	1.369	638.942,63
1/08/2016	31/08/2016	689.454,00	1,00	689.454,00	1.338	624.474,24

PERIODO		Mesada adeudada	porcentaje de pension	Deuda total mesadas	Días mora	Deuda mora
Inicio	Final					
1/09/2016	30/09/2016	689.454,00	1,00	689.454,00	1.308	610.472,58
1/10/2016	31/10/2016	689.454,00	1,00	689.454,00	1.277	596.004,19
1/11/2016	30/11/2016	689.454,00	2,00	1.378.908,00	1.247	1.164.005,05
1/12/2016	31/12/2016	689.454,00	1,00	689.454,00	1.216	567.534,14
1/01/2017	31/01/2017	737.717,00	1,00	737.717,00	1.185	591.781,33
1/02/2017	28/02/2017	737.717,00	1,00	737.717,00	1.157	577.798,31
1/03/2017	31/03/2017	737.717,00	1,00	737.717,00	1.126	562.317,11
1/04/2017	30/04/2017	737.717,00	1,00	737.717,00	1.096	547.335,31
1/05/2017	31/05/2017	737.717,00	1,00	737.717,00	1.065	531.854,11
1/06/2017	30/06/2017	737.717,00	2,00	1.475.434,00	1.035	1.033.744,61
1/07/2017	31/07/2017	737.717,00	1,00	737.717,00	1.004	501.391,10
1/08/2017	31/08/2017	737.717,00	1,00	737.717,00	973	485.909,90
1/09/2017	30/09/2017	737.717,00	1,00	737.717,00	943	470.928,10
1/10/2017	31/10/2017	737.717,00	1,00	737.717,00	912	455.446,90
1/11/2017	30/11/2017	737.717,00	2,00	1.475.434,00	882	880.930,19
1/12/2017	31/12/2017	737.717,00	1,00	737.717,00	851	424.983,89
1/01/2018	31/01/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	820	433.663,19
1/02/2018	28/02/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	792	418.855,17
1/03/2018	31/03/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	761	402.460,59
1/04/2018	30/04/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	731	386.594,86
1/05/2018	31/05/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	700	370.200,28
1/06/2018	30/06/2018	781.242,00	2,00	1.562.484,00	670	708.669,11
1/07/2018	31/07/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	639	337.939,97
1/08/2018	31/08/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	608	321.545,39
1/09/2018	30/09/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	578	305.679,66
1/10/2018	31/10/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	547	289.285,08
1/11/2018	30/11/2018	781.242,00	2,00	1.562.484,00	517	546.838,70
1/12/2018	31/12/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	486	257.024,77
1/01/2019	31/01/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	455	255.067,83
1/02/2019	28/02/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	427	239.371,35
1/03/2019	31/03/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	396	221.993,10
1/04/2019	30/04/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	366	205.175,44
1/05/2019	31/05/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	335	187.797,20
1/06/2019	30/06/2019	828.116,00	2,00	1.656.232,00	305	341.959,07
1/07/2019	31/07/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	274	153.601,29
1/08/2019	31/08/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	243	136.223,04
1/09/2019	30/09/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	213	119.405,38
1/10/2019	31/10/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	182	102.027,13
1/11/2019	30/11/2019	828.116,00	2,00	1.656.232,00	152	170.418,95
1/12/2019	31/12/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	121	67.831,23
1/01/2020	31/01/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	90	53.480,16
1/02/2020	29/02/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	61	36.247,66
1/03/2020	31/03/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	30	17.826,72
1/04/2020	30/04/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	-	-
Totales				78.930.597,00		73.185.024,30

Valor total de las mesadas con intereses moratorios al

30/04/2020

152.115.621,30

LIQUIDACION DE CREDITO	
RETROACTIVO DE MESADAS DESDE EL 20 DE FEBRERO DE 2012 AL 30 DE ABRIL DE 2020	78.930.597,00
INTERESES DE MORA DESDE EL 02 DE JUNIO DE 2012 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2020	73.185.024,30
DESCUENTOS A SALUD	(7.995.700,00)
RESOLUCION SUB 100843 DEL 29 DE ABRIL DE 2020	(140.280.189,00)
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	3.839.732,30



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **DIANA XIMENA ARIAS ZULETA** contra **HOTELES GPS S.A.S** y donde se llamó en garantía al señor **MAURICIO GUERRA DE LA ROSA**, radicado con el Número **2020-00121**. Informando que a pesar del envío de la demanda a la dirección electrónico que se obtuvo para la notificación del integrado, no ha sido posible que comparezca al proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de junio del Dos Mil Vientidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2397

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que por medio de auto interlocutorio No. 438 del 16 de febrero de 2022, se admitió el llamado en garantía del señor MAURICIO GUERRA DE LA ROSA, así como su notificación, con el fin de comparecer al proceso, sin embargo, hasta la fecha, a pesar de las comunicaciones enviadas dentro del proceso por oficio a través de correo electrónico, no ha sido posible su comparecencia.

Conforme lo anterior, se procederá a emplazar al llamado en garantía MAURICIO GUERRA DE LA ROSA, con la advertencia de que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio, se le designará curador ad- litem, conforme con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior el juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del llamado en garantía **MAURICIO GUERRA DE LA ROSA**, el cual deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: LIBRESE POR SECRETARIA el respectivo edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

Al señor **MAURICIO GUERRA DE LA ROSA**, para que comparezca a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por **DIANA XIMENA ARIAS ZULETA** contra **HOTELES GPS S.A.S**, radicado bajo la partida número **76001-31-05-013-2020-00121-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtir a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte al emplazado que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy treinta (30) de junio de dos mil Veintidos (2022).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **DAGOBERTO MURILLO SOTO** contra **CARPAS EL TIGRE LIMITADA**, donde mediante **auto interlocutorio No. 341 del 28 febrero del 2022** se requirió a la parte actora para que gestionara o adelantara los trámites correspondientes para la notificación de la parte demandada **CARPAS EL TIGRE LTDA** Para informarle, que a la fecha no se ha logrado la comparecencia al proceso de la parte demandada **CARPAS EL TIGRE LTDA**. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio (30) del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2391

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que a través del **Auto Interlocutorio No. 341 del 28 de Febrero del 2022**, se ordenó requerir a la parte actora para que gestionara o adelantara los trámites correspondientes para la notificación de la parte demandada **CARPAS EL TIGRE LTDA**, en el proceso propuesto por **DAGOBERTO MURILLO SOTO** contra **CARPAS EL TIGRE LIMITADA**

Así las cosas, se libraré **OFICIO** en el cual se notificará de manera electrónica y física a la **CARPAS EL TIGRE LIMITADA**, para que actúe como integrado al litigio en el presente proceso con radicado **No. 2020-215**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

RESUELVE

2

PRIMERO: LIBRAR OFICIO de comunicación para **CARPAS EL TIGRE LTDA**, como litisconsorte de conformidad con el presente auto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realícese la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN QUE SE SURTE DE MANERA PERSONAL

Señores

CARPAS EL TIGRE LTDA

Cra 11 # 24-46

CALI – VALLE DEL CAUCA

No. Rad. elaboración	Naturaleza del proceso	Fecha de
2020 - 215	Ordinario - Laboral	30/06/2022

Demandante: DAGOBERTO MURILLO SOTO

Demandado: CARPAS EL TIGRE LIMITADA

SE COMUNICA

A la demandada **CARPAS EL TIGRE LIMITADA**, como integrado al litigio dentro del proceso de la referencia, que en este despacho judicial se radico con el No. 2020 -215, el proceso ordinario laboral, propuesto por el señor **DAGOBERTO MURILLO SOTO**, y por **Auto Interlocutorio No. 341 del 28 de febrero del 2022**, se ordenó su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho judicial, vía correo electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de **NO COMPARECER** se les **NOTIFICARA PERSONALMENTE** el auto admisorio de la demanda mediante la **FIJACIÓN DEL AVISO** de que trata el inciso 3 del artículo 291 del C.G.P, entregándosele para el evento traslado de la demanda.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **HARVEY HUERTAS NOVOA** en contra de **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A.** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **MODIFICO** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1154

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 147 del 27/05/2022

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la **MODIFICADO** realizada en segunda instancia, la Sentencia No. 391 del 27/10/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **HARVEY HUERTAS NOVOA** en contra de **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A.**

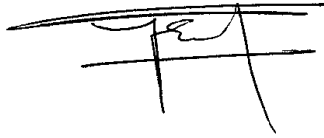
TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 391 del 27/10/2021 proferida en esta instancia, la suma de **\$454.263**, a cargo de **COLPENSIONES** a favor de **HARVEY HUERTAS NOVOA**, la suma de **\$454.263**, a cargo de **PROTECCIÓN S.A.** a favor de **HARVEY HUERTAS NOVOA**, la suma de **\$400.000**, a cargo de **COLFONDOS S.A.** a favor de **HARVEY HUERTAS NOVOA**.

NOTIFÍQUESE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Jair Enrique Murillo Minotta. La firma es fluida y se extiende horizontalmente.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO

EJTE: BERNARDO ANTONIO CRUZ

EJTO: COLPENSIONES

RAD: 2021-021

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2021-021**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 1797 del 06 de Junio de 2022, se aprobaron las costas procesales y se decretó la medida de embargo, la cual conforme oficio del banco BBVA se hizo efectiva. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2358

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra que se hicieron efectivas las medidas decretadas a través del auto interlocutorio No. 1797 del 06 de Junio de 2022. Así las cosas, se ordenará su respectivo pago.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago del título allegado por la entidad bancaria de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002788924 por la suma de \$3'203.374 del 14 de Junio de 2022, respecto del pago total de la obligación.**

El anterior título se ordenará teniendo al Dr. HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.614.570** portador de la tarjeta profesional No. **100.829 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Finalmente como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada dio pronto cumplimiento al pago del total del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:



- Para la parte ejecutante el título No. 469030002788924 por la suma de \$3'203.374 del 14 de Junio de 2022, respecto del pago total de la obligación.

Los anteriores dineros se ordenarán teniendo al Dr. HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.614.570** portador de la tarjeta profesional No. **100.829 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

SEGUNDO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PREVIAS decretadas a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con Nit No. 9003360047 solicitadas al banco BBVA, Oficinas principales y sucursales, respecto del proceso ejecutivo con radicado 2021-021 del ejecutante BERNARDO ANTONIO CRUZ.

TERCERO: LIBRESE POR SECRETARIA el oficio respectivo a la entidad bancaria.

CUARTO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



Santiago de Cali, 30 DE JUNIO DE 2022

Oficio No. 993

Señores

BANCO BBVA, oficinas principales y sucursales

CALI – VALLE

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

EJECUTANTE: BERNARDO ANTONIO CRUZ C.C. 6.332.266

EJECUTADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047

RADICACIÓN: 76001-31-05-013-2021-00021-00

Comendidamente informo a ustedes, que por medio de **auto interlocutorio No. 2358 del 30 de Junio de 2022**, se ordenó el levantamiento de los embargos comunicados por medio de oficio No. 161 del 15 de Febrero de 2022, por lo que se solicita:

“SEGUNDO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PREVIAS decretadas a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con Nit No. 9003360047 solicitadas al banco OCCIDENTE, Oficinas principales y sucursales, respecto del proceso ejecutivo con radicado 2021-021 del ejecutante BERNARDO ANTONIO CRUZ.

TERCERO: LIBRESE POR SECRETARIA el oficio respectivo a la entidad bancaria.

CUARTO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo...”

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 1 No. 13-42 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO

EJTE: JOSE CARLOS MIER BENAVIDES

EJTO: COLPENSIONES

RAD: 2021-082

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2021-082**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 1679 del 26 de Mayo de 2022, se aprobaron las costas procesales y se decretó la medida de embargo, la cual conforme oficio del banco BBVA se hizo efectiva. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2359

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra que se hicieron efectivas las medidas decretadas a través del auto interlocutorio No. 1679 del 26 de Mayo de 2022. Así las cosas, se ordenará su respectivo pago.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago del título allegado por la entidad bancaria de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002788921 por la suma de \$3'233.731 del 14 de junio de 2022, respecto del pago total de la obligación.**

El anterior título se ordenará teniendo al Dr. HEBER BERNARDO MENDEZ MILLAN identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.477.939** portador de la tarjeta profesional No. **196.691 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Finalmente, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada dio pronto cumplimiento al pago del total del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:



- Para la parte ejecutante el título No. 469030002788921 por la suma de \$3'233.731 del 14 de junio de 2022, respecto del pago total de la obligación.

Los anteriores dineros se ordenarán teniendo al Dr. HEBER BERNARDO MENDEZ MILLAN identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.477.939** portador de la tarjeta profesional No. **196.691 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

SEGUNDO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PREVIAS decretadas a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con Nit No. 9003360047 solicitadas al banco BBVA, Oficinas principales y sucursales, respecto del proceso ejecutivo con radicado 2021-082 del ejecutante JOSE CARLOS MENDEZ MILLAN.

TERCERO: LIBRESE POR SECRETARIA el oficio respectivo a la entidad bancaria.

CUARTO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 1 No. 13-42 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, 30 DE JUNIO DE 2022

Oficio No. 994

Señores

BANCO BBVA, oficinas principales y sucursales

CALI – VALLE

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

EJECUTANTE: JOSE CARLOS MIER C.C. 2.570.469

EJECUTADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047

RADICACIÓN: 76001-31-05-013-2021-00082-00

Comendidamente informo a ustedes, que por medio de **auto interlocutorio No. 2359 del 30 de Junio de 2022**, se ordenó el levantamiento de los embargos comunicados por medio de oficio No. 816 del 26 de Mayo de 2022, por lo que se solicita:

“SEGUNDO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PREVIAS decretadas a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con Nit No. 9003360047 solicitadas al banco OCCIDENTE, Oficinas principales y sucursales, respecto del proceso ejecutivo con radicado 2021-082 del ejecutante JOSE CARLOS MIER BENAVIDES.

TERCERO: LIBRESE POR SECRETARIA el oficio respectivo a la entidad bancaria.

CUARTO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo...”

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

SECRETARIA



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO

EJTE: GLADYS VEGA RODRIGUEZ

EJTO: PROTECCION S.A.

RAD: 2021-137

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2021-137**, informándole que el proceso se encuentra de seguir adelante con la ejecución, sin embargo, se allega consignación de título ejecutivo por costas procesales el 18 de enero de 2022, de las cuales dio origen al presente proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2346

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra en la cuenta judicial del banco agrario del despacho que la entidad ejecutada realizo la consignación de las costas procesales de primera instancia, cuyo valor dio origen al mandamiento de pago librado en contra de la entidad ejecutada PROTECCION S.A. Así las cosas, teniendo en cuenta que solo se le adeudan las costas procesales de primera instancia, se ordenara su respectivo pago.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago del título allegado por la entidad bancaria de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002736457 por la suma de \$2'947.500 del 18 de Enero de 2022, respecto de las costas procesales de primera instancia.**

El anterior título se ordenará teniendo al Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.929.297** portador de la tarjeta profesional No. **148.850 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Finalmente como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se procederá a ordenar el archivo del expediente sin causar costas dentro del proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada dio pronto cumplimiento al pago del total del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002736457 por la suma de \$2'947.500 del 18 de enero de 2022, respecto de las costas procesales de primera instancia.**

2

Los anteriores dineros se ordenarán teniendo al Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.929.297** portador de la tarjeta profesional No. **148.850 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO

EJTE: CARMENZA OSPINA CARRILLO

EJTO: COLPENSIONES

RAD: 2021-226

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2021-226**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 1678 del 26 de Mayo de 2022, se aprobaron las costas procesales y se decretó la medida de embargo, la cual conforme oficio del banco BBVA se hizo efectiva. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2360

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra que se hicieron efectivas las medidas decretadas a través del auto interlocutorio No. 1678 del 26 de Mayo de 2022. Así las cosas, se ordenará su respectivo pago.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago del título allegado por la entidad bancaria de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002788920 por la suma de \$5'680.420 del 14 de junio de 2022, respecto del pago total de la obligación.**

El anterior título se ordenará teniendo a la Dra. JAKLIN VANESSA ANDRADE identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.088.324** portador de la tarjeta profesional No. **340.335 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Finalmente, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada dio pronto cumplimiento al pago del total del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:



- Para la parte ejecutante el título No. 469030002788920 por la suma de \$5'680.420 del 14 de junio de 2022, respecto del pago total de la obligación.

Los anteriores dineros se ordenarán teniendo a la Dra. JAKLIN VANESSA ANDRADE identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.088.324** portador de la tarjeta profesional No. **340.335 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

SEGUNDO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PREVIAS decretadas a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con Nit No. 9003360047 solicitadas al banco BBVA, Oficinas principales y sucursales, respecto del proceso ejecutivo con radicado 2021-226 del ejecutante CARMENZA OSPINA CARRILLO.

TERCERO: LIBRESE POR SECRETARIA el oficio respectivo a la entidad bancaria.

CUARTO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



Santiago de Cali, 30 DE JUNIO DE 2022

Oficio No. 995

Señores

BANCO BBVA, oficinas principales y sucursales

CALI – VALLE

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: CARMENZA OSPICA CARRILLO C.C. 31.913.197
EJECUTADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047
RADICACIÓN: 76001-31-05-013-2021-00226-00

Comendidamente informo a ustedes, que por medio de **auto interlocutorio No. 2360 del 30 de Junio de 2022**, se ordenó el levantamiento de los embargos comunicados por medio de oficio No. 815 del 26 de Mayo de 2022, por lo que se solicita:

“SEGUNDO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PREVIAS decretadas a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con Nit No. 9003360047 solicitadas al banco BBVA, Oficinas principales y sucursales, respecto del proceso ejecutivo con radicado 2021-226 del ejecutante CARMENZA OSPINA CARRILLO.

TERCERO: LIBRESE POR SECRETARIA el oficio respectivo a la entidad bancaria.

CUARTO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo...”

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: EJECUTIVO LABORAL
EJTE: GLADYS MARGARITA CASTILLO
EJDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-380

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL**, radicado con el Numero **2021-380**, informándole que a través de auto 1813 se siguió adelante con la ejecución, por consiguiente el apoderado de la parte ejecutante aporta la liquidación de crédito. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO SUSTANCIACION No. 1149
Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que el (a) apoderado (a) judicial del ejecutante a **través de correo electrónico**, presenta escrito sobre la liquidación de crédito conforme lo dispone el **Art. 446 del C. G .P.**; en consecuencia de la misma, se ordenará correr traslado a la parte ejecutada; y una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a revisarla por parte del Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, **CÓRRASELE TRASLADO** a la parte ejecutada por el término de **TRES DÍAS** para sus efectos pertinentes.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a revisar la misma por parte del Despacho, y posteriormente, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: EJECUTIVO LABORAL
EJTE: ELIAS FERNANDEZ MONTAÑO
EJDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-381

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL**, radicado con el Numero **2021-381**, informándole que a través de auto 1812 se siguió adelante con la ejecución, por consiguiente el apoderado de la parte ejecutante aporta la liquidación de crédito. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO SUSTANCIACION No. 1151
Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que el (a) apoderado (a) judicial del ejecutante a **través de correo electrónico**, presenta escrito sobre la liquidación de crédito conforme lo dispone el **Art. 446 del C. G .P.**; en consecuencia de la misma, se ordenará correr traslado a la parte ejecutada; y una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a revisarla por parte del Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, **CÓRRASELE TRASLADO** a la parte ejecutada por el término de **TRES DÍAS** para sus efectos pertinentes.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a revisar la misma por parte del Despacho, y posteriormente, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO

EJTE: JOSE ROMAN MEJIA DUQUE

EJTO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 2021-458

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2021-458**, informándole que el proceso se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante, sin embargo, se allega consignación de título ejecutivo por costas procesales el 03 de junio de 2022, de las cuales dio origen al presente proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2356

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra en la cuenta judicial del banco agrario del despacho que la entidad ejecutada realizo la consignación de las costas procesales de primera y segunda instancia, cuyo valor dio origen al mandamiento de pago librado en contra de la entidad ejecutada COLPENSIONES. Así las cosas, teniendo en cuenta que solo se le adeudan las costas procesales de primera y segunda instancia, se ordenara su respectivo pago.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago del título allegado por la entidad bancaria de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002785489 por la suma de \$2'534.035 del 03 de Junio de 2022, respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.**

El anterior título se ordenará teniendo al Dr. CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.025.319** portador de la tarjeta profesional No. **113.985 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Finalmente como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se procederá a ordenar el archivo del expediente sin causar costas dentro del proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada dio pronto cumplimiento al pago del total del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002785489 por la suma de \$2'534.035 del 03 de Junio de 2022, respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.**

2

Los anteriores dineros se ordenarán teniendo al Dr. CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.025.319** portador de la tarjeta profesional No. **113.985 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO

EJTE: NOHORA LUCIA ARIAS QUIJANO

EJDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 2021-478

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2021-478**, informándole que el proceso se encuentra pendiente de seguir adelante con la ejecución, sin embargo, se allega consignación de titulo ejecutivo por costas procesales el 29 de junio de 2022, de las cuales dio origen al presente proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2357

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra en la cuenta judicial del banco agrario del despacho que la entidad ejecutada realizo la consignación de las costas procesales de segunda instancia, cuyo valor dio origen al mandamiento de pago librado en contra de la entidad ejecutada COLPENSIONES. Así las cosas, teniendo en cuenta que solo se le adeudan las costas procesales de primera y segunda instancia, se ordenara su respectivo pago.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago del título allegado por la entidad bancaria de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002794418 por la suma de \$1'000.000 del 29 de Junio de 2022, respecto de las costas procesales de segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.**

El anterior título se ordenará teniendo al Dr. CARLOS ALBERTO VALENCIA ERAZO identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.097.036.970** portador de la tarjeta profesional No. **348.959 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Finalmente, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se procederá a ordenar el archivo del expediente sin causar costas dentro del proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada dio pronto cumplimiento al pago del total del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002785489 por la suma de \$2'534.035 del 03 de junio de 2022, respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.**

2

Los anteriores dineros se ordenarán teniendo al Dr. CARLOS ALBERTO VALENCIA ERAZO identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.097.036.970** portador de la tarjeta profesional No. **348.959 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: EJECUTIVO LABORAL
EJTE: MAGDA JUDITH RAMIREZ TRIANA
EJDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2022-017

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL**, radicado con el Numero **2022-017**, informándole que a través de auto 1812 se siguió adelante con la ejecución, por consiguiente, el apoderado de la parte ejecutante aporta la liquidación de crédito como también se refleja la consignación de costas por parte de la ejecutada COLFONDOS S.A. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO SUSTANCIACION No. 1155
Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que el (a) apoderado (a) judicial del ejecutante a **través de correo electrónico**, presenta escrito sobre la liquidación de crédito conforme lo dispone el **Art. 446 del C. G .P.**; en consecuencia de la misma, se ordenará correr traslado a la parte ejecutada; y una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a revisarla por parte del Despacho.

Por otro lado, se refleja una consignación por parte de la entidad ejecutada COLFONDOS S.A. respecto de las costas procesales adeudadas a través del deposito No. 469030002791168 por la suma de \$877.803, por lo que se procederá a ordenar la entrega del titulo a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con la C.C. 7.688.723 y T.P. 149.100 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, al tener la facultad de recibir.

Finalmente, se dará por terminado el proceso ejecutivo respecto de la entidad ejecutada COLFONDOS S.A. por el cumplimiento total de la obligación y se continuara el asunto solamente frente a COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, **CÓRRASELE TRASLADO** a la parte ejecutada por el término de **TRES DÍAS** para sus efectos pertinentes.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a revisar la misma por parte del Despacho, y posteriormente, se continuará con el trámite procesal correspondiente.



TERCERO: ORDENAR EL PAGO del título No. **469030002791168** por la suma de **\$877.803**, por lo que se procederá a ordenar la entrega del título a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ** identificado con la **C.C. 7.688.723** y **T.P. 149.100** del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, al tener la facultad de recibir.

2

CUARTO: TERMINAR el proceso ejecutivo respecto de la entidad ejecutada **COLFONDOS S.A.** por el pago total de la obligación y continuar el presente asunto solamente respecto de los fondos de pensiones **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJTE: MARIA FERNANDA BUILES ESTRADA
EJDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO: 2022-041

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2022-041** informándole que a través de auto interlocutorio 1514 del 13 de mayo de 2022 se aprobó la liquidación de crédito y se fijaron las costas del presente ejecutivo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2362
Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que como quiera que el mismo se ajusta a la verdad, y ante la fijación de costas procesales del ejecutivo; se procederá a agotar la etapa procesal respecto de su aprobación, siguiendo los lineamientos del Art. 366 del C.G.P. en concordancia con el Art. 625 de la misma ritualidad.

Así las cosas, se decretara la medida de embargo y secuestro, limitando la suma de \$2'998.136 M/CTE a cargo de PORVENIR S.A. y la suma de \$999.378 M/CTE a cargo de COLPENSIONES como límite de embargo y librando oficio a uno de los bancos indicados por la parte ejecutante conforme al artículo 101 del C.P.T.S.S. que en este caso será el BANCO BBVA.

Sin embargo, se debe informar a la entidad bancaria, acerca de la figura de la inembargabilidad, debe indicársele que han sido reiterados los pronunciamientos del máximo rector y ente de cierre de la justicia Corte Suprema de Justicia al establecer, entre otras en sus sentencias 39697 de 28 de agosto de 2012, tema reiterado en providencias 40557 de 16 de octubre y 41239 de 12 de diciembre de 2012, lo siguiente:

"En tal sentido, esta Sala de la Corte, al ponderar los intereses públicos que se deben proteger, con los igualmente valiosos de la actora, en su calidad de cónyuge, cuya pensión de sobrevivientes fue decretada judicialmente, y ante el reprochable incumplimiento de dicha decisión, lo que la llevó a solicitar el pago coactivo de sus mesadas pensionales, estima que, en el caso concreto y particular de esta peticionaria, y por ser el único medio de subsistencia, el procedimiento dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, que señala el carácter de inembargables de los recursos de la seguridad social, lesiona sus derechos a la seguridad social, a la vida, al mínimo vital y "al pago oportuno de la pensión", dado que somete el



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Santiago de Cali – Valle del Cauca

proceso a una completa indeterminación e indefinición, puesto que la condiciona a una serie de pronunciamientos y de requisitos que impiden el cumplimiento de la orden judicial que fue impartida inicialmente por la juez de conocimiento de embargar y secuestrar los dineros de la entidad ejecutada. Es de resaltar que será el funcionario judicial, el encargada, de acuerdo al análisis que ya realizó sobre la naturaleza de tales dineros y el marco jurisprudencial al que aludió en el auto de reiteración de la medida, de definir si se entregan o no a la parte ejecutante en desarrollo de la independencia de las decisiones judiciales, pero sin perjuicio de las responsabilidades que ellas implican”.

2

De lo anterior, podemos concluir que las altas cortes han coincidido en varios pronunciamientos como lo son las sentencias STL10627-2014 y STL4212-2015, que el derecho pensional que se reclama a través de vía de ejecución forzada, es considerada también de tipo pensional, por consiguiente es procedente el embargo de las cuentas de la ejecutada y los pagos que de él se deriven, que no se debe tener una clasificación entre menor y mayor importancia sino un trato por igual prevalencia para las personas que ya adquirieron su derecho y que la ejecutada busca blindar.

Así las cosas, se librarán los respectivos a la entidad bancaria elegida por la parte ejecutante con copia del presente auto con el fin de que proceda con el embargo decretado.

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT. 900336004-7 Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. 800144331-3** en las cuentas locales y nacionales del **BANCO BBVA**, en sus oficinas Principales y sucursales.

TERCERO: LÍBRESE el oficio respectivo a la entidad Bancaria identificado en el numeral anterior

CUARTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$2'998.136 Pesos M/CTE a cargo de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

QUINTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$999.378 Pesos M/CTE a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, 30 DE JUNIO DE 2022

OFICIO N°.997

Señores

**BANCO BBVA Oficina principal y sucursales
CALI-VALLE.**

REF: EJECUTIVO LABORAL RAD: 760013105013-2022-00041-00.

EJECUTANTE: MARIA FERNANDA BUILES ESTRADA C.C. No. 31.843.939

EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. NIT. 900336004-7.

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETO ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT. 9003360047**, en las oficinas principales y sucursales locales y nacionales tal y como reza:

"...PRIMERO: APROBAR las costas procesales..."

...TERCERO: LÍBRESE el oficio respectivo a la entidad Bancaria identificado en el numeral anterior..."

QUINTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de \$999.378 Pesos M/CTE a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES..."

Dicha solicitud obedece conforme a varios pronunciamientos de las **Sentencias 39697 del 28 de agosto de 2012 y reiterado en providencias 40557 del 16 octubre y 41239 del 12 de diciembre de 2012 de 2004**, emanada de la Corte Suprema de Justicia, constituye una **EXCEPCION A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS PUBLICOS**.

Sírvase consignar los anteriores dineros en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado, en la Cuenta No. **760012032013**, citando las partes de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación de los dineros. **EFFECTIVIZADA LA MEDIDA ARRIBA MENCIONADA DESEMBÁRGUESE AUTOMÁTICAMENTE LA CUENTA.**

INFORMAR al correo electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co sobre los dineros consignados.

FAVOR AL DAR RESPUESTA, RELACIONAR LA RADICACIÓN.

Atentamente,

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, 30 DE JUNIO DE 2022

OFICIO N°.997

Señores

**BANCO BBVA Oficina principal y sucursales
CALI-VALLE.**

REF: EJECUTIVO LABORAL RAD: 760013105013-2022-00041-00.

**EJECUTANTE: MARIA FERNANDA BUILES ESTRADA C.C. No.
31.843.939**

**EJECUTADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT.
800144331-3.**

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETO ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT. 9003360047**, en las oficinas principales y sucursales locales y nacionales tal y como reza:

"...PRIMERO: APROBAR las costas procesales...

...TERCERO: LÍBRESE el oficio respectivo a la entidad Bancaria identificado en el numeral anterior...

CUARTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de \$2'998.136 Pesos M/CTE a cargo de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A..."

Dicha solicitud obedece conforme a varios pronunciamientos de las **Sentencias 39697 del 28 de agosto de 2012 y reiterado en providencias 40557 del 16 octubre y 41239 del 12 de diciembre de 2012 de 2004**, emanada de la Corte Suprema de Justicia, constituye una **EXCEPCION A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS PUBLICOS**.

Sírvase consignar los anteriores dineros en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado, en la Cuenta No. **760012032013**, citando las partes de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación de los dineros. **EFFECTIVIZADA LA MEDIDA ARRIBA MENCIONADA DESEMBÁRGUESE AUTOMÁTICAMENTE LA CUENTA.**

INFORMAR al correo electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co sobre los dineros consignados.

FAVOR AL DAR RESPUESTA, RELACIONAR LA RADICACIÓN.

Atentamente,

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: EJECUTIVO LABORAL
EJTE: MARIA ISABEL ESPINOSA DE ROLDAN
EJDO: COLPENSIONES
RAD: 2022-042

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL**, radicado con el Numero **2022-042**, informándole que a través de auto 1805 se siguió adelante con la ejecución, por consiguiente el apoderado de la parte ejecutante aporta la liquidación de crédito. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO SUSTANCIACION No. 1150
Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que el (a) apoderado (a) judicial del ejecutante a **través de correo electrónico**, presenta escrito sobre la liquidación de crédito conforme lo dispone el **Art. 446 del C. G .P.**; en consecuencia de la misma, se ordenará correr traslado a la parte ejecutada; y una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a revisarla por parte del Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, **CÓRRASELE TRASLADO** a la parte ejecutada por el término de **TRES DÍAS** para sus efectos pertinentes.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a revisar la misma por parte del Despacho, y posteriormente, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MARTHA CECILIA GONZALEZ CORREA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**, que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2022-00340**. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1132

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de Dos Mil Veintidos (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022**.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Respecto del memorial poder se tiene que no cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. De tal forma que para aquellos poderes que se confieran de forma física, sigue siendo exigible los requisitos enlistados en los artículos 74 y 75 del C.G.P, y para los otorgados digitalmente debe allegarse acreditación de conferirse el mismo mediante mensaje de datos.

"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales"

2. No se observa en los anexos de la demanda los documentos relacionados en el acápite de pruebas y denominados:

- *Respuesta COLPENSIONES*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, deberá el apoderado judicial anexar los documentos enlistados.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en caso de subsanar la demanda, tendrá que enviar ésta a la entidad demandada.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **MARTHA CECILIA GONZALEZ CORREA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para allegue al proceso poder legalmente conferido, a fin de reconocer personería para actuar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ